

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

22 de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2023 – 00210 – 00
Demandante	Laura Gómez Lezcano en Representación de sus hijos E.O.G. y V.O.G.
Demandado	Alejandro Ospina Gómez
Asunto	Auto Libra Mandamiento de Pago
Auto No.	825

OBJETO

Librar mandamiento de pago en la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, propuesta a través de apoderada judicial por la señora **LAURA GOMEZ LEZCANO** en representación de sus hijos E.O.G y V.O.G. contra el señor **ALEJANDRO OSPINA GOMEZ**.

CONSIDERACIONES.

Subsanada la demanda y cumplidos los requisitos generales y especiales (artículos 82 y s.s., 430) del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022, se procederá a librar mandamiento de pago en la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, propuesta a través de apoderada judicial por la señora **LAURA GOMEZ LEZCANO** en representación de sus hijos E.O.G y V.O.G. contra el señor **ALEJANDRO OSPINA GOMEZ**.

Por las obligaciones alimentarias - saldos insolutos dejados de cancelar desde diciembre del año 2022 hasta la fecha, fijadas en favor de sus menores hijos, mediante Resolución No. 585 del 09 de diciembre del 2022, por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Cartago (V). Documento que presta mérito ejecutivo, por ser una obligación clara, expresa y actualmente exigible, para ser ejecutado en caso de su incumplimiento, y por los intereses

moratorios del 0.5 % mensual conforme lo dispone el artículo 1617 del Código Civil Colombiano.

Por ultimo y estudiado el poder conferido a la Dra. CINDY LORENA GALLEGO GALINDO identificada con C.C. 1 115 422 045 de Toro y portadora de la tarjeta profesional No. 329.812 del C.S de la J, el mismo cumple con los requisitos del artículo 5 de la ley 2213 del 2022, por lo que este juzgado procederá a reconocer personería en los términos del poder conferido.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora **LAURA GOMEZ LEZCANO** en representación de sus hijos E.O.G y V.O.G. contra el señor **ALEJANDRO OSPINA GOMEZ**, por las siguientes sumas de dinero, respecto de los saldos insolutos de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar, así:

Año 2022

MES	VALOR
DICIEMBRE	\$303.325.00
TOTAL	\$303.325.00

Año 2023

MES	VALOR CUOTA
ENERO	\$147.641.00
FEBRERO	\$147.641.00
MARZO	\$147.641.00
ABRIL	\$372.641.00
MAYO	\$597.641.00
JUNIO	\$597.641.00
JULIO	\$597.641.00
AGOSTO	\$597.641.00
SEPTIEMBRE	\$597.641.00
TOTAL	\$3.803.769,00

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses legales moratorios mensuales a la tasa del 0.5%, desde el mes de enero del año 2019,



por concepto de cada uno de las **cuotas alimentarias mensuales** relacionadas en los años 2022 y 2023, contenidas en el **numeral primero**; y así sucesivamente cada mes, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las **cuotas alimentarias** mensuales que en lo sucesivo se sigan causando hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme lo prevé el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente de este auto al señor **ALEJANDRO OSPINA CANDELA**, al canal digital aportado en la demanda y escrito de subsanación y que se aportó evidencia, es decir correo electrónico advirtiéndosele que dispone de un término de cinco (5) días para pagar lo adeudado y diez (10) días para excepcionar. Notificación que estará a cargo de la secretaria del despacho una vez se perfeccione la medida cautelar solicitada advirtiéndosele que dispone de un término de cinco (5) días para pagar lo adeudado y diez (10) días para excepcionar. Para la práctica de la notificación personal, se tendrá en cuenta la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

QUINTO: NOTIFÍQUESE del presente Auto, al señor Personero Municipal, delegado de la Procuraduría Novena de Familia de la ciudad de Buga - Valle.

SEXTO: NOTIFÍQUESE del presente Auto, al Defensor de Familia asignado a este Despacho del Centro Zonal Cartago del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

SEPTIMO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del presente proceso a la Dra. CINDY LORENA GALLEGO GALINDO identificada con C.C. 1 115 422 045 de Toro y portadora de la tarjeta profesional No. 329.812 del C.S de



la J., quien obra en representación de la señora LAURA GOMEZ LEZCANO conforme al poder adjunto.

Por secretaría librense los oficios correspondientes y déjese constancia del envío en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 167

Cartago, 25 de Septiembre de 2023.

LUIS EDUARDO ARAGON J
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59c70e10502ea28eddcfead50e16a0104be2f071192b6254dfaac1413095f707**

Documento generado en 22/09/2023 04:25:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>